

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En este contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública. 0000010

112-A-21

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas con nueve minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Mediante resolución agregada a folios 2 y 3 se inició la investigación preliminar del caso y se requirió información al Ministro de Trabajo y Previsión Social y a los miembros del Concejo Municipal de Sonzacate, departamento de Sonsonate. En ese contexto, se recibió el informe rendido por la Viceministra de Trabajo y Previsión Social y el Alcalde Municipal de Sonzacate, del citado departamento (fs. 6 al 9).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante anónimo señaló que a partir del uno de mayo de dos mil veintiuno el señor [redacted] labora dentro del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con un horario desde las ocho horas hasta las dieciséis horas, y además, sería asesor del Alcalde Municipal de Sonzacate, departamento de Sonsonate.

Asimismo, el informante añade que el señor [redacted] asistió a dos eventos realizados por la referida Alcaldía en horas laborales; particularmente, los días cinco y catorce de mayo de dos mil veintiuno, siendo ésta última fecha una actividad referente a la celebración del día de las madres realizado por la Alcaldía Municipal de Sonzacate, departamento de Sonsonate.

II. Ahora bien, con la información proporcionada en los informes rendidos por la Viceministra de Trabajo y Previsión Social y el Alcalde Municipal de Sonzacate, departamento de Sonsonate, obtenidos durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Al hacer una búsqueda exhaustiva en los registros del Ministerio de Trabajo y Previsión Social se indica que no se cuenta con ningún empleado con el nombre de [redacted] laborando en esa entidad pública durante los meses de mayo a agosto de dos mil veintiuno, como consta en el informe con referencia DVM-RRHH N° 002/2021 de fecha seis de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Viceministra de Trabajo y Previsión Social (fs. 6 y 7).

ii) De la revisión de las distintas planillas de empleados que componen la carga laboral de la Alcaldía Municipal de Sonzacate, departamento de Sonsonate, así como de los acuerdos municipales de la misma a partir del mes de mayo de dos mil veintiuno, se señala que el señor [redacted] no ha laborado ni labora para esa comuna; como consta en el informe rendido por el Alcalde Municipal de esa localidad de fecha once de enero de dos mil veintidós (fs. 8 y 9)

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 82 inciso final de su Reglamento (RLEG) recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

IV. A partir de la información obtenida en el caso de mérito, consta que dentro del personal contratado durante el período comprendido entre los meses de enero a agosto de dos mil veintiuno en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la Alcaldía Municipal de Sonzacate, departamento de Sonsonate, no se encuentra el señor [redacted], quien presuntamente desempeñaría dos cargos en la referidas entidades públicas.

De manera que no existen suficientes elementos para considerar el cometimiento de la infracción a las prohibiciones éticas destacadas en la fase preliminar de este procedimiento, relativo a *“Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico”*, regulada en el art. 6 letra c) de la LEG; y *“Desempeñar simultáneamente dos o más cargos o empleos en el sector público que fueren incompatibles entre sí por prohibición expresa de la normativa aplicable, por coincidir en las horas de trabajo o porque vaya en contra de los intereses institucionales”*, establecida en el art. 6 letra d) de ese cuerpo normativo; pues, a partir de la investigación preliminar se ha determinado que el supuesto infractor no labora ni ha laborado en la Alcaldía en comento ni en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

En razón de lo anterior, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co8